

Contrato Multianual, que celebran, por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra **Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursátil** representada por su Apoderada Legal a **C. Lic. Jeanette Miranda Esparza**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/012/2026** de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **"El Organismo"** autorizó contratar a **"El Proveedor"** para la adquisición del Seguro para el Parque vehicular del Sistema DIF Zapopan para el periodo del 01 de mayo 2026 a las 12:00 hrs al 01 de octubre del 2027 a las 12:00 hrs; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara **"El Proveedor"** a través de su Representante Legal:

- a) Que es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74 de fecha 21 de Noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Diez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,968,700 mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representado cambio su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253, 564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

- b) La **C. Jeanette Miranda Esparza**, Apoderada Legal, cuenta con la representación legal, personalidad y capacidades que acredita mediante la presentación de la Escritura Pública número 194,338 ciento noventa y cuatro mil trescientos, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, otorga ante la fe del notario público número 54 cincuenta y cuatro de la ciudad de México, licenciado Homero Díaz Rodríguez, misma que manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. Y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número

FZA |ã ã ãã|

- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato. se ubica en

GA |ã ã ãã|

- d) Registro Federal de contribuyentes: HA |ã ã ãã|

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objetivo la contratación del servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "El Organismo", el cual será proporcionado por "El Proveedor", conforme a las coberturas, términos y condiciones establecidos en la póliza correspondiente.



SEGUNDA. – VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de carácter multianual comprendido del 01 primero de mayo del 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.

TERCERA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **\$1,535,415.35** (un millón quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 35/100 m.n) con IVA Incluido, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

- Ejercicio fiscal 2026: \$746,010.06 (setecientos cuarenta y seis mil diez pesos 06/100 m.n) con IVA Incluido.
- Ejercicio fiscal 2027: \$789,405.29 (setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 29/100 m.n) con IVA Incluido.

CUARTA. CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” realizará “El Proveedor” en dos exhibiciones, conforme a lo siguiente:

- a) El pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de \$746,010.06 (setecientos cuarenta y seis mil diez pesos 06/100 m.n), se realizara el día 01 primero de mayo del 2026 dos mil veintiséis, previa presentación de la factura correspondiente ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.
- b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal 2027, por la cantidad de \$789,405.29 (setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 29/100 m.n), se realizará el día 01 primero de enero del 2027 dos mil veintisiete, previa presentación de la factura correspondiente ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

El pago se realizará dentro de los 15 quince días naturales posteriores a su correcta recepción y validación.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”. “El Proveedor” se obliga a:

- a) Emitir las pólizas correspondientes en tiempo y forma.
- b) Brindar la cobertura conforme a lo contratado.
- c) Atender siniestros de manera oportuna.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “... No Acepto el pago del 5 al millar...”.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

SÉPTIMA DE LA SUBCONTRATACIÓN. “El Proveedor” manifiesta que cuenta con la capacidad técnica, material y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que se obliga a prestar directamente el **servicio de aseguramiento del parque vehicular** en los términos establecidos en el mismo.

En consecuencia, no podrá ceder, subcontratar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de “El Organismo”



No se considerará subcontratación la utilización de terceros para la atención de siniestros, servicios de ajuste, talleres, red médica o cualquier otro servicio auxiliar propio de la operación del seguro, siempre que "El Proveedor" conserve en todo momento la responsabilidad directa frente a "El Organismo".

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de mayo del 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.

NOVENA. SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor" responderá en su totalidad del servicio no prestado por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda

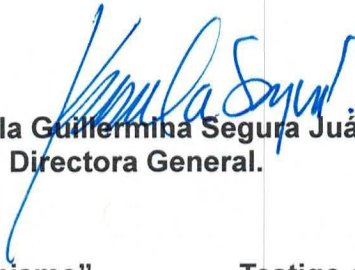
DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de multianual, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

DÉCIMA QUINTA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

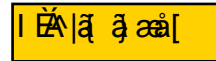
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 17 diecisiete de abril del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.



C. Jeanette Miranda Esparza,
Apoderada Legal.

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"



Álvaro Jesús Lomelí Sandoval
Coordinador de
Mantenimiento Vehicular.



Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.



Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

[Redacted area containing illegible text]



